

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 217. L. 099.
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Dolan de Jesús Upegui Hernández
Demandado: Darío Tirado
Radicado: 05101-31-13-001-2020-00064-00
Asunto: Rechazo de demanda

Vencido el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, se ocupa el despacho de decidir sobre su admisión o rechazo.

Por auto del 6 de noviembre del corriente año notificado por estados el 10 de noviembre de 2020, este juzgado dispuso la devolución de la demanda de la referencia a fin de que se corrigieran las falencias de que adolecía la misma y se hicieran los ajustes correspondientes, para lo cual se le otorgó un término de cinco (5) días para ello al demandante.

Pues bien, observa esta Judicatura que el término se encuentra vencido y la parte actora no subsanó los defectos de que adolecía dicha demanda, por lo que ahora procede es el rechazo de la misma conforme se estipuló en dicho proveído, y conforme a lo consagrado en el artículo 28 del C. P. T. y de la S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

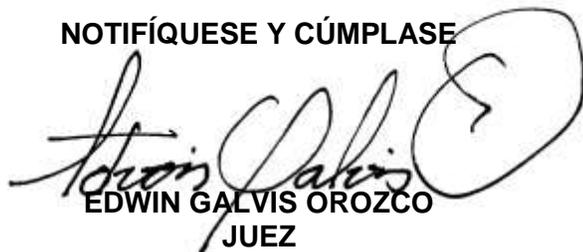
Con base en lo antes expuesto, **EL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por DOLAN DE JESÚS UPEGUI HERNÁNDEZ contra DARÍO TIRADO, conforme a lo indicado en los considerandos de este proveído y acorde con lo consagrado en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C. P. T. y de la S. S.

Hágase devolución al demandante de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

**EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb7175d9fbd79207de4a49ccd4c3a352ff6abc90ded744d1176cdd68e580d0b**
Documento generado en 24/11/2020 08:41:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>